

Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0020

Página 1 de 5

CIRCULAR No. PCP-2010-0020

DE: MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA CAMARA PENAL

PARA: JUECES DEL RAMO PENAL DE TODA LA REPUBLICA

FECHA: 24 DE MAYO DE 2010

ASUNTO: MEDIDAS PARA AGILIZAR LA GESTION DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA

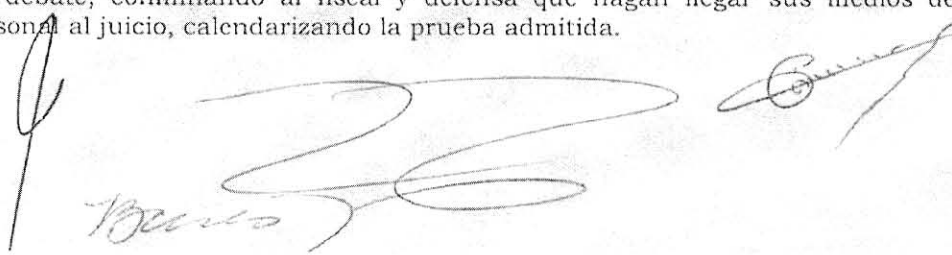
Conforme la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, garantía procesal reconocida por la legislación guatemalteca, que debe ser estrictamente observada por los Tribunales de Sentencia.

Es del conocimiento público, y conforme datos estadísticos de CENADOJ, que en algunos Tribunales de Sentencia del país se realiza un promedio de menos de tres debates por mes, situación que es preocupante porque se aprecia la falta de solución oportuna de conflictos penales al incumplir los plazos legalmente establecidos para el desarrollo del proceso penal y, por ende, afecta la administración de justicia, dificultando el enfrentamiento a la impunidad y proyecta falta de aplicación de justicia, pues están regulados los lineamientos que debe seguir el juez de conocimiento.

Por otra parte, en contra de la lógica de los principios de concentración e inmediación y de la realización de la justicia en plazos razonables, el juicio oral que debe, por regla, ser resuelto en una única audiencia, se fracciona en una serie de audiencias, práctica que, además de ser contraria a la naturaleza del debate, como acto integral y coherente, es causa del escaso número de sentencias y de la mora judicial.

Consecuentemente, se deben tomar las medidas necesarias para enfrentar los problemas que obstaculizan el trámite y desarrollo expedito del debate, con el objeto de garantizar que se observen los principios de celeridad y continuidad que lo invisten y el derecho de toda persona a ser juzgado dentro de un plazo razonable, con ese fin y con base a la experiencia de los programas piloto de gestión oral de despacho judicial del occidente del país, se dispone lo siguiente:

1. Con el objeto de reducir la duración de los debates, los Tribunales de Sentencia deben tomar las medidas siguientes:
 - En la medida de lo posible, fijar dentro de los quince días antes de la realización del debate, conminando al fiscal y defensa que hagan llegar sus medios de prueba personal al juicio, calendarizando la prueba admitida.



Corte Suprema de Justicia

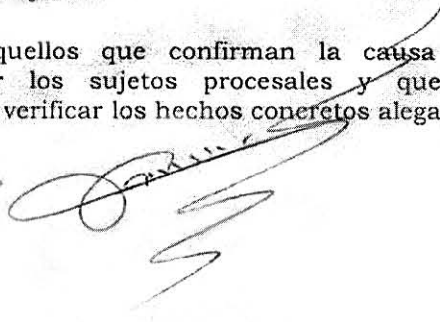
Circular No. PCP-2010-0020

Página 2 de 5

- Ordenar al Secretario del Tribunal que asegure la presencia de los testigos y peritos, aún cuando se haya conminado al fiscal y defensa para ello, para lo cual se pedirá número de teléfono móvil, residencial y laboral de los testigos, así como correo electrónico a los sujetos procesales cuando ofrezcan la prueba para ser citados por el medio más rápido.
 - En los casos que empleados o funcionarios públicos dejen de comparecer como testigos o peritos por cuestiones relacionadas con el trabajo o por decisión de las autoridades superiores de la institución correspondiente, los tribunales procederán, según cada caso, para imposición de las responsabilidades legales contra el funcionario que causó la incomparecencia. En caso de patronos del sector privado, el tribunal comunicará al empleador el deber de otorgar permiso al testigo o perito con goce de salario para el trabajador que comparezca como testigo al debate.
 - Calendarizar la reproducción de la prueba según el orden señalado por el fiscal y la defensa, para lo cual deben fijarse seguidamente las audiencias de debate según el número de testigos y peritos, procurando que ésta no exceda el tiempo racionalmente necesario.
 - Salvo casos excepcionales, que deben ser justificados en la decisión del Tribunal, un debate debe realizarse y concluirse con sentencia relatada en dos días máximo.
2. Con el objeto de evitar el diligenciamiento innecesario de prueba que perjudica y dilata los juicios, los Jueces de los Tribunales de Sentencia, al decidir sobre la admisibilidad de la prueba deben considerar:
- La prueba pertinente es aquella que al ser ofrecida por el sujeto procesal se propone para acreditar o desacreditar un hecho controvertido que conforma la imputación de cargos, en consecuencia, los testigos, peritos, documentos y objetos que se refieran a hechos no controvertidos y que no constituyan proposiciones de la imputación de cargos deben ser declarados impertinentes e inadmisibles.
 - La prueba útil es la que de forma directa, insustituible e independiente, acredita un extremo de la proposición fáctica de la imputación de cargos, de tal cuenta que si el hecho que se pretende acreditar con una prueba, puede ser demostrado por una prueba más amplia en su contenido, aquélla resulta inútil; también será inútil la prueba que complementa innecesariamente otra prueba, pretenda acreditar un hecho procesal no controvertido o actuación administrativa irrelevante a la imputación de cargos.
 - La prueba abundante es aquella que reitera irracionalmente en la acreditación de hechos ya señalados como objeto de otras pruebas, en el caso particular de testimonios no se debe aceptar más de tres testigos por cada proposición fáctica y que la misma sea independiente a otras; parra ello, el Presidente del Tribunal exigirá que los sujetos procesales cumplan con indicar los hechos sobre los cuales serán examinados los testigos en juicio.

Hechos Necesitados de Prueba:

- a) *Hechos relevantes:* Son aquellos que confirman la causa de las pretensiones planteadas por los sujetos procesales y que tienen importancia en el momento de verificar los hechos concretos alegados.



Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0020

Página 3 de 5

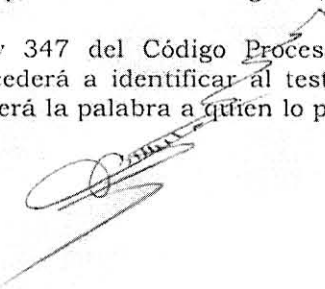
- b) *Hechos controvertidos*: Son aquellos hechos necesitados de prueba para ser valorados como hechos veraces o acreditados, y han de ser negados o contradichos por la parte contraria a aquella que los aportó al proceso.

Hechos Exentos de Prueba:

- c) *Hechos irrelevantes*: Aquellos hechos accesorios, colaterales o argumentativos dirigidos a contextualizar otros hechos jurídicamente relevantes.
- d) *Hechos No Controvertidos*: Aquellos hechos integrantes de la causa de la pretensión no controvertidos entre las partes porque son admitidos históricamente como reales o veraces, salvo el caso que el acuerdo sobre el hecho fáctico entre las partes pueda perjudicar a tercero.
- e) *Hechos Notorios*: Pertenecen a la ciencia y al arte, a la vida social, a la historia y en general en el trato social de la gente, tenidos por cierto en un grupo más o menos grande de personas de cultura media.
- f) *Hechos Favorecidos por una Presunción*: Aquellos hechos que se encuentran favorecidos por una presunción.
- En cuanto a los documentos debe ceñirse estrictamente a los que legalmente se señalan como admisibles, evitando la posible abundancia e impertinencia de los mismos, por ser repetitivos.
 - Según lo considerado, los croquis, fotografías y videos, constituyen respaldo audiovisual a ser utilizado en el interrogatorio y contra interrogatorio, salvo que por sí mismos constituyan una prueba directa de los hechos controvertidos; de tal cuenta que quien los haya practicado no debe comparecer como perito.

3. Los Tribunales de Sentencia observarán rigurosamente su obligación de garantizar la celeridad y continuidad del debate y para ello, observarán las siguientes medidas:

- Todos los días de la semana deben realizarse audiencias de debate, utilizando todas las horas hábiles del día.
- Las audiencias de debate deben iniciar a las 8:30 a.m.
- Las audiencias deben iniciar puntualmente evitando retrasos irracionales e intolerables, esto no implica la flexibilidad en algunos casos en donde el retraso sea racional (minutos) o justificativo y siempre velando por la realización efectiva de la audiencia.
- El Presidente velará porque todos los miembros del Tribunal asistan puntualmente al inicio de las audiencias, debiendo levantar acta de aquellos jueces que sean impuntuales.
- El Presidente del Tribunal asumirá una actitud activa en la audiencia, procurando que el testimonio sea vertido de forma clara y rápida, evitando dilaciones innecesarias, obstáculos de parte de los abogados, objeciones irrelevantes y recursos frívolos y espurios.
- De conformidad con los artículos 220 y 347 del Código Procesal Penal, el Presidente del Tribunal de Sentencia procederá a identificar al testigo con sus datos personales e inmediatamente concederá la palabra a quien lo propuso para que lo interroge.

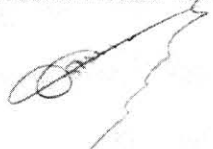
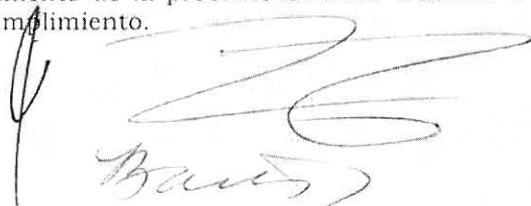


Corte Suprema de Justicia

Circular No. PCP-2010-0020

Página 4 de 5

- Si los testigos y peritos convocados a la audiencia comparecen según calendarización y la jornada de trabajo ha finalizado sin que se les escuche, habilitará tiempo para escucharlos hasta agotar las declaraciones programadas.
 - Los Tribunales de Sentencia deberán evitar la suspensión o el aplazamiento del debate por incomparecencia de peritos o testigos, en su caso, deberán iniciar el debate y escuchar a los testigos y peritos que han comparecido. En el mismo momento de advertida la incomparecencia de un testigo se ordenará su compulsión, dando la información suficiente a la Policía Nacional Civil para que proceda a conducirlo inmediatamente, y ser escuchado en el transcurso de las audiencias.
 - La suspensión de una audiencia de juicio oral, cuando existan otros medios de prueba que pudiesen ser diligenciados, hace incurrir a los miembros del Tribunal de Sentencia en la falta regulada en la literal b) del artículo 40 de la ley de la Carrera Judicial.
 - Los documentos serán reproducidos mediante la lectura por el testigo o perito, de la parte que incorpora el elemento de prueba, salvo hecho controvertido de otros puntos, los cuales serán leídos también por el testigo o perito en el contrainterrogatorio.
 - El aplazamiento de las audiencias de debate por razón de almuerzo no debe exceder de 30 minutos.
 - Cuando los testigos hablen un idioma distinto al español, los tribunales deberán efectuar con la antelación debida los trámites correspondientes que aseguren la presencia de intérprete durante la audiencia, bajo la responsabilidad del Secretario del Tribunal.
 - El Presidente ejercerá sus poderes de disciplina frente aquellos litigantes que excedan en el uso de la palabra o divaguen sobre la exposición. En casos de grave reiteración, como táctica dilatoria, certificará lo conducente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados.
 - El Presidente deberá informar a los abogados defensores titulares que deben obligadamente designar un abogado sustituto para el debate, para que en caso de impedimento intervenga en lugar del titular. Cuando un abogado defensor titular no comparezca a una audiencia en el día y hora establecido y tampoco el abogado designado como sustituto, se decretará el abandono de defensa y se certificará al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, contra el abogado titular y sustituto, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. En estos casos deberá coordinarse con el Instituto de la Defensa Pública Penal para proceder al reemplazo del defensor de oficio, en forma inmediata. Si el abogado titular no hubiere designado abogado sustituto, su incomparecencia dará lugar a que se decrete su abandono en forma inmediata.
 - Cuando se trate de testigos protegidos, los tribunales deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad, incluyendo acudir al lugar donde se encuentren o desarrollar la diligencia mediante video conferencia.
4. La Supervisión General de Tribunales de conformidad con su función, deberá velar por el cumplimiento de la presente Circular e iniciar el procedimiento administrativo en caso de incumplimiento.

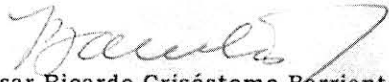


Corte Suprema de Justicia

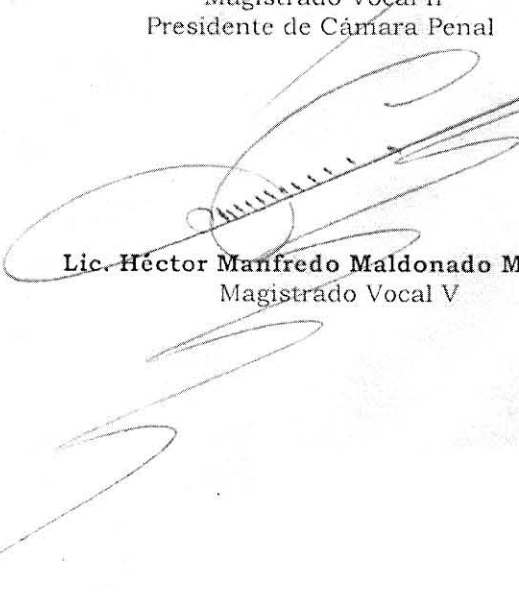
Circular No. PCP-2010-0020

Página 5 de 5

Por lo anterior, se solicita a los Jueces de los Tribunales de Sentencia Penal, la aplicación inmediata de los criterios arriba mencionados, con el fin de agilizar la administración de justicia.


Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II
Presidente de Cámara Penal


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V


Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII